



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-089-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once de referencia: **AA-015-002-11**, derivado de la revisión practicada a los proyectos ejecutados con fondos propios de la municipalidad, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que la ejecución física y financiera de los proyectos ejecutados en el año dos mil diez con fondos propios de la Comuna auditada, se realizaran conforme la normativa aplicable, términos de referencia y contratos suscritos; que los desembolsos estuvieran soportados y autorizados por funcionario competente; **b)** Determinar que los proyectos examinados hayan sido ejecutados conforme el presupuesto de inversión municipal y si cumple con la inversión mínima para gastos de inversión establecida en la Ley No.376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal; **c)** Verificar el cumplimiento de la Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento en los procesos de licitación de los proyectos examinados con fondos propios en el año dos mil diez; **d)** Verificar los expedientes de proyectos llevados y archivados por la dirección de Proyectos con fondos propios de la municipalidad y, **e)** Identificar a los posibles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-089-13

responsables de los hallazgos de auditoría si los hubiera.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** Se cumplieron con las diligencias que tutelan el debido proceso, pues se notificó el inicio de la auditoría, se recibieron declaraciones y se informaron sus resultados; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** Las conclusiones del Informe de Auditoría Especial examinado señalan que los egresos de los proyectos ejecutados con fondos propios por la Comuna de Ocotol en el año dos mil diez, están debidamente soportados y corresponden a gastos de inversión según lo aprobado en el presupuesto municipal, normativa presupuestaria y Plan de Inversión Anual y los procesos de licitación se realizaron con apego a la Ley de Contrataciones Municipales, Normas Técnicas de Control Interno y regulaciones aplicables. Asimismo, se señala que la administración municipal auditada no cumplió con el porcentaje mínimo anual para inversiones con fondos propios recaudados en el año dos mil diez como lo establece la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, cuya sub ejecución corresponde al 43.62 por ciento de la inversión mínima presupuestada por la suma de **Cuatro Millones doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta córdobas con 30/100 (C\$4,266,370.30).**- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 de la Ley N° 681 “ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once de referencia: **AA-015-002-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Ocotol, derivado de la revisión practicada a los proyectos ejecutados con fondos propios de la municipalidad de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la municipalidad auditada; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, sobre el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-089-13

recomendaciones reflejadas en el informe de auditoría, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-